

"Conoce tus derechos, Nosotros te los hacemos valer" ®

NEMA: CONTESTANDO TRASLADO

REF: 2-DJ-REMED-232/23-3

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.

OMAR ADALID FLORES MERCADO, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de San Salvador, de generales conocidas en el presente proceso judicial; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial del señor CHRISTIAN MANUEL ALAS GUEVARA, a usted con el debido respeto le EXPONGO:

Que fui notificado a través del SNE en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro del auto de las catorce horas con veintiséis minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro en donde se me corre traslado a fin de pronunciarme respecto a la nulidad alegada por el Licenciado LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO, en razón a lo anterior a usted con el debido respecto **EXPONGO**:

Que el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, en su escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, alega la nulidad del auto de las nueve horas con veintidós minutos del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual manifiesta que su representado no ha sido emplazado, ni mucho menos tiene conocimiento del fondo de la solicitud planteada por el señor Christian Manuel Alas, a través de sus procuradores.

Es de manifestar que el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, se contradice en dicho escrito, ya que manifiesta al inicio del mismo, que: "Ha sido notificado de la resolución..." y mas adelante en el mismo escrito manifiesta: "que su representado no ha sido emplazado, ni mucho menos tiene conocimiento del fondo de la solicitud..." Al manifestar que ha sido notificado de la misma, esta











reconociendo que tiene conocimiento del acto que intenta se declare nulo, por lo tanto, al encontrarse notificado de dicha resolución, también lo tiene su representado (Articulo 184 Código Procesal Civil y Mercantil), de esta forma se tiene por cumplido el Principio Finalista de los Actos de Comunicación, ya que se ha cumplido con la notificación del mismo. Los actos de comunicación procesal se rigen por el principio finalista, según el cual la circunstancia a evaluar no es el que tales actos se hagan de una u otra forma, sino el que la comunicación se consiga a efecto de generar las oportunidades reales y concretas de defensa.

Es pertinente señalar que las notificaciones se rigen por el principio finalista de los actos procesales, según lo cual lo importante es que la parte notificada tenga conocimiento de la providencia, siendo de carácter secundario la forma material de realización, siempre y cuando la notificación haya cumplido su objetivo teleológico: la efectiva comunicación; que dado que los propios actores manifiestan que la notificación fue realizada en el lugar señalado por ellos, su reclamo por no hacerse de manera personal carece de relevancia.

El incumplimiento de una formalidad esencial al interior de un proceso o procedimiento, únicamente puede ser valorada por la Sala de lo Constitucional cuando el mismo posea trascendencia constitucional (Articulo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil), por comportar una lesión o tornar nugatorio el ejercicio de un derecho o situación jurídica consagrada en la normativa constitucional, ya que de acuerdo al principio finalista de las formas procesales los actos del proceso deben ser apreciados desde una perspectiva finalista, la cual es garantizar los derechos constitucionalmente reconocidos de los justiciables, lo que significa que el quebrantamiento de los formalismos previstos para realizar una diligencia no supone o implica por sí una violación constitucional que haga viable la proposición de una pretensión de amparo. (Improcedencia de Amparos ref. 189-2001 de fecha 14 de junio de 2001).









 \mathcal{L}_{j}

Con dicho escrito, el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, lo que busca es retrasar el procedimiento, ya que se encuentra debidamente notificado del mismo, lo que demuestra es mala fe de su parte, ya que ha tenido conocimiento del auto que busca su nulidad, y no se ha pronunciado al respecto, solicitando que se le notifique en otra dirección, cuando ya ha sido notificado anteriormente por lo que considero que no aplica la nulidad alegada, ya que el licenciado Luis Javier Portillo Solano, ratifica tácitamente de conformidad al articulo 236 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, manifestando que ha sido notificado de la resolución.

De lo anteriormente expuesto, a usted con todo respeto PIDO:

- 1. Me admita el presente escrito;
- 2. Tenga por contestado el traslado;
- Se declare no ha lugar la Nulidad del acto solicitada y se practique la diligencia señalada para el día 20 de junio de dos mil veinticuatro, por encontrarse ya debidamente notificada;
- 4. Se continue el tramite de ley correspondiente.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.











resentado por quis alons Macut agole	- &
Julen se identifica con DU 01154 329-9	e de la companya de l
12 horas con 42 minutos del día 28 del mos	las
mayo del año 2024, junto an de lacale	
wpia.	
syll.	
Suo Into.	



REF- FFGR: 60-UCC-4-2023 REF: 2- DJ- REMED- 232/23-3

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE: a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.-

A sus antecedes el escrito presentado en secretaria de esta sede judicial a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho del corriente mes y año.

En dicho escrito el Licenciado OMAR ADALID FLORES MERCADO, como Apoderado del señor CHRISTIAN MANUEL ALAS GUEVARA contesta el traslado conferido, peticionando que sea declarado sin lugar la nulidad del acto solicitado y se practique la diligencia señalada para el día 20 de junio por encontrarse debidamente notificada.

expediente constando en el que Oue efectivamente el Licenciado LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO mediante escrito presentado a esta sede judicial el día cuatro de abril del corriente año acredito con la copia certificada del poder general judicial que anexaba tenia la calidad de apoderado del señor LUIS GRACIANO CRUZ LANDERO en la que pidió se le tuviera por parte en y se le otorgara la intervención de ley, en el proceso, y que se le autorizara la emisión de copias integras del expediente judicial.

Que las peticiones contenidas en el escrito le fueron resueltas a las Diez horas y doce minutos del

cinco de abril del presente año, no habiéndose día apersonado a la fecha a esta sede judicial para la reproducción a su costa de las copias solicitadas, obstante estar notificado de dicha resolución en el SNE, asimismo por haber sido facultado por su poderdante para recibir emplazamientos de cualquier tipo de procesos administrativos o judiciales, cabe aclarar que por esa facultad conferida en el poder fue citado y notificado por su medio el señor LUIS GRACIANO CRUZ LANDERO de la diligencia de reconocimiento y mensura judicial del inmueble a remedir propiedad del señor CHRISTIAN MANUEL ALAS GUEVARA y del cual su poderdante es colindante y que ha sido señalada para las nueve horas del día veinte de junio entrante.

En el presente caso no existe emplazamiento porque no es un proceso contencioso, los licenciados CARLOS ALBERTO SANCHEZ PORTILLO, EMA EMELY AVALOS HERNANDEZ; y OMAR ADALID **FLORES** MERCADO, en calidad de Apoderados General Judicial del señor CHRISTIAN MANUEL ALAS **GUEVARA** manifestaron que su poderdante ha iniciado un proceso de remedición de inmueble, con el objeto que los colindantes de su inmueble, hagan uso de los derechos que la ley les confiere; en ese sentido, al dar lectura a la solicitud presentada se estima que, esta no reviste el carácter de una demanda, sino de diligencias, las que de conformidad con el art. 2 de la Ley del Ejercicio Notarial

de la Jurisdicción Voluntaria, pueden promoverse vía notarial o judicial.

Asimismo en la solicitud presentada la parte actora ha iniciado diligencias de remedición de inmueble, y ha solicitado, que para los efectos legales correspondientes, se cite a los colindantes, dicha solicitud reviste las características de diligencias no contenciosas y no de un proceso; ya que la parte actora ha fundamentado su pretensión en el art. 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Los actos de jurisdicción voluntaria son definidos por el autor Guillermo Cabanellas, como: "todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez sin promoverse cuestión alguna entre partes conocidas o determinadas"; asimismo, puntualiza que: "Apenas se haga oposición por quien tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación en que estuviesen, al tiempo de ser incoado, los interesados y el objeto de aquél; y se sujetará a los trámites del juicio que corresponda."

En contraposición a este tipo de diligencias, las que incluso pueden tramitarse por la vía notarial, se encuentran los procesos contenciosos, en los que existe, como su nombre lo indica, una controversia o contradicción entre partes, requiriendo que sea la autoridad judicial quien la dirima.

En el presente caso no existe conflicto alguno, ni sujetos en calidad de demandados, ya que la parte actora únicamente ha solicitado que se cite a los colindantes del inmueble cuya mesura se pretende determinar, tal y como lo requiere el art. 15 de la LENJVOD.

Por lo que no existiendo demandados en este proceso no puede existir falta de emplazamiento como lo menciona el Licenciado LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO, tampoco existe violación al derecho constitucional de defensa, ya que por tener la calidad de apoderado se ha citado y notificado por su medio al señor LUIS GRACIANO CRUZ LANDERO por lo que tiene conocimiento de la diligencia a realizarse el día VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

En base a los argumentos anteriores se resuelve: DECLARASE NO HA LUGAR LA NULIDAD PROCESAL DE FALTA DE EMPLAZAMIENTO interpuesta por el Licenciado LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO.

NOTIFIQUESE.-